



**NUEVO
LIBERALISMO**

**ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE CONFORMIDAD CON EL
REQUERIMIENTO CNE-SS-YJC/01479/MMA/CNE-E-2022-026444-CNE-E-DG-
2022-026562**

Equidad Género

Adicionar un párrafo al artículo 4. de los estatutos adoptado por el Tercer Congreso Nacional del Partido Nuevo Liberalismo, el cual quedará así, el cual quedará así:

Parágrafo. - Participación efectiva de la mujer. En cumplimiento del principio de igualdad esencial entre hombres y mujeres, del Artículo 43 de la Constitución Nacional y de la ley 581 de 2000 y de la legislación que se desarrolle, al menos el 30% de los delegados con voz y voto al Congreso Nacional y a las Asambleas territoriales del Nuevo Liberalismo y de los elegidos o designados en todos los cargos plurinominales de dirección, vigilancia y control del partido, tanto a nivel nacional como territorial, deben ser mujeres.

En caso de que el número de delegadas elegidas al congreso nacional del partido o a alguna de las asambleas departamentales o distritales no alcance este parámetro, la Dirección Nacional procederá a invitar el número de mujeres que faltaren para completarlo, con base en listados suministrados por los comités territoriales y los organismos de apoyo.

Igualmente, dentro de los principios de progresividad y no regresividad, el Partido Nuevo Liberalismo a través de sus organismos de dirección, desarrollará acciones afirmativas orientadas al avance en la participación de las mujeres del Nuevo Liberalismo en los procesos electorales y en las corporaciones y cargos de elección popular hasta alcanzar por lo menos, una representación equivalente a la proporción de mujeres en la población total.



Los organismos de vigilancia y control del partido vigilarán de oficio el cumplimiento de estas normas y podrán declarar la nulidad de un proceso de elección interna en el partido y sancionar a los responsables por el incumplimiento de las mismas.

Periodos y designación de los Directivos

Adicionar un párrafo al artículo 20, de los estatutos adoptado por el Tercer Congreso Nacional del Partido Nuevo Liberalismo, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. El periodo de los Miembros del Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, será de cuatro (4) años para los Congresistas, Diputados y los Concejales del Distrito Capital, o hasta la aceptación de su renuncia, en caso que ésta se presente antes de terminar el periodo para el cual fueron elegidos.

Para las personas afiliadas elegidas como delegadas en cada Departamento o el Distrito Capital, o en representación de los Organismos de apoyo y de Colectivos especiales su periodo será de dos (2) años.

Serán miembros del Congreso por derecho propio y de manera vitalicia:

- Los miembros del Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo, en los términos señalados por la sentencia SU-257 de 2021 de la Honorable Corte Constitucional, así como quienes hubieren ejercido responsabilidades en el Consejo Nacional o en la Dirección del Partido en desarrollo de dicha providencia.
- Las personas afiliadas al partido que, habiendo sido miembros del Nuevo Liberalismo, hubieren sido senadores y representantes a la cámara, concejales de Bogotá D.C. y de otras ciudades capitales, alcaldes de ciudades capitales y diputados y sigan afiliadas al partido.
- Las personas afiliadas que, habiendo sido miembros del Nuevo Liberalismo, hayan ejercido cargos de dirección o representación en el gobierno nacional



como ministros, superintendentes, directores de institutos o departamentos administrativos, embajadores o cónsules generales y quienes hayan ejercido cargos como magistrados de las altas cortes y los tribunales superiores.

Artículo 23 Consejo Nacional

Adicionar un tercer párrafo al artículo 23, de los estatutos adoptados por el Tercer Congreso Nacional del Partido Nuevo Liberalismo, el cual quedará así:

Parágrafo 3º. El periodo de las personas que ejerzan funciones en el Consejo Nacional del Partido será de dos (2) años. En los casos de retiro del cargo de un consejero por aceptación de renuncia o por otros motivos, asumirá funciones como consejero el suplente correspondiente hasta cuando se realice el siguiente Congreso Nacional del partido.

Artículo 26 Dirección Nacional

Adicionar un párrafo al artículo 26, de los estatutos adoptados por el Tercer Congreso Nacional del Partido Nuevo Liberalismo, el cual quedará así:

Parágrafo. - El periodo de la persona o personas que ejerzan funciones como Director o Dirección plural nacional de partido será de (2) dos años. En los casos de retiro del cargo por aceptación de renuncia o por otros motivos, el Consejo Nacional del partido designará su remplazo hasta cuando se realice el siguiente Congreso Nacional.

IMPUGNACION DE LAS DECISIONES Y SU TRÁMITE

Adiciónese un capítulo al Título III de los de los estatutos adoptados por el Tercer Congreso Nacional del Partido Nuevo Liberalismo, de la siguiente manera:



Capítulo IV. MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 46A. ACCIONES PARA HACER VALER LOS DERECHOS COMO MILITANTE. - Los ciudadanos pertenecientes al Partido Nuevo Liberalismo, pueden acudir a los medios procesales que se relacionan a continuación para hacer efectivos sus Derechos:

1. Acción de Cumplimiento
2. Acción de Amparo
3. Acción de Impugnación

ARTÍCULO 46B. ACCION DE CUMPLIMIENTO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 87 de la Constitución Política y la Ley 393 de 1997, todo ciudadano perteneciente al Partido Nuevo Liberalismo puede hacer valer sus derechos mediante una acción de cumplimiento cuando un órgano del Partido desatienda una norma de la Constitución, la Ley, los Estatutos, las resoluciones de las directivas del Partido o las disposiciones del Consejo Nacional.

Dicha Acción se debe interponer ante el Tribunal Nacional de Garantías o ante los Tribunales Territoriales de Garantías, según sea el caso. Estos dispondrán de diez (10) días hábiles para decidir si la acción prospera, de conformidad con el artículo 8 de la ley 393 de 1997, caso en el cual será obligatoria la realización inmediata del deber omitido.

ARTÍCULO 46C. - ACCIÓN DE AMPARO. - Todo militante del Partido, podrá acudir a la Acción de amparo, cuando una autoridad administrativa o política del Partido Nuevo Liberalismo no responda a una solicitud, dentro del plazo legal y se vulnere el derecho de petición, o para buscar la protección de manera inmediata de los



derechos fundamentales o estatutarios que se estén vulnerando o para prevenir su transgresión.

Dicha Acción se debe interponer ante el Tribunal Nacional de Garantías o ante los Tribunales Territoriales de Garantías, según sea el caso. Estos dispondrán de diez (10) días hábiles para decidir si la acción prospera, de conformidad con el artículo 8 de la ley 393 de 1997, caso en el cual será obligatoria la realización inmediata del deber omitido.

ARTÍCULO 46D.- ACCION DE IMPUGNACIÓN. - Cualquier militante del Partido Nuevo Liberalismo podrá impugnar los reglamentos especiales, los actos reglamentarios de los Estatutos, las decisiones de la Dirección Nacional del Partido, del Consejo Nacional, de los Comités territoriales, de cualquiera de las bancadas, y de cualquier acto de elección de los consagrados en los Estatutos y de cualquier otro documento o decisión de las Directivas del Partido Nuevo Liberalismo.

Esta Acción se debe interponer ante el Tribunal Nacional de Garantías o ante los Tribunales Seccionales de Garantías, según sea el caso. La misma debe ser interpuesta dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la decisión o la expedición del acto impugnado.

POSTULACIÓN, SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR.

Adicionar dentro del Título IV, de los estatutos adoptados por el Tercer Congreso Nacional del Partido Nuevo Liberalismo, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 60A: POSTULACIÓN, SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Cualquier ciudadano



miembro del Partido Nuevo Liberalismo podrá postularse para un cargo de elección popular.

Quiénes se encuentren en ejercicio o desempeñando cargos de Congresistas, Diputados, Concejales o Ediles y aspiren a la reelección o a un cargo de mayor jerarquía, por derecho propio tendrán el aval del Partido, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para el cargo y los establecidos por el partido para el otorgamiento de avales.

PARÁGRAFO. Para la selección de candidatos a la Presidencia de la República, Gobernaciones y Alcaldías, se podrá acudir a la figura del consenso entre aspirantes, encuesta, consulta interna o la consulta popular y para ello se solicitará el apoyo y colaboración de la Organización Electoral y del Consejo Nacional Electoral, cuando fuera necesario.

ARTÍCULO 60B. CONSULTAS POPULARES O INTERNAS. Para la selección de candidatos a la Presidencia de la República, Gobernaciones y Alcaldías, el Partido Nuevo Liberalismo podrá de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 130 de 1994, modificado por la Ley 616 de 2000, en concordancia con el numeral 11º del artículo 4º de la Ley 1475 de 2011 acceder a la figura de la consulta popular o interna y para ello solicitará el apoyo y colaboración de la Organización Electoral y del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 60C. - OBLIGATORIEDAD DE LOS RESULTADOS. - De conformidad con lo estipulado en la Ley 616 de 2000 en concordancia con el artículo 7º la Ley 1475 de 2011, el resultado de las consultas será obligatorio para el Partido Nuevo Liberalismo, los militantes y aspirantes que hubieren participado en ellas.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR DOBLE MILITANCIA



**NUEVO
LIBERALISMO**

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, en su auto 001 MMA-2023 de 17 de enero de 2023, se allega al presente acto administrativo del Partido Nuevo Liberalismo, el correspondiente Código de Ética aprobado por la Asamblea General el 17 de noviembre de 2022, donde se regula el régimen disciplinario con relación a la doble militancia y sanciones a los directivos por el indebido desempeño de sus funciones.

REGLAS QUE DESARROLLEN LOS DEBERES A CARGO DEL PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

Adiciónese a las disposiciones finales, el artículo 79, de los estatutos adoptados por el Tercer Congreso Nacional del Partido Nuevo Liberalismo del siguiente tenor:

ARTICULO 79. Los Programas del partido Nuevo Liberalismo, constituyen un mandato de obligatorio cumplimiento para las Directivas, los militantes o quienes aspiren a cargos de elección popular, o cargos en representación del Partido.

CÓDIGO DE ÉTICA

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, en su auto 001 MMA-2023 de 17 de enero de 2023, se allega al presente acto administrativo del Partido Nuevo Liberalismo, el correspondiente Código de Ética aprobado por la Asamblea General el 17 de noviembre de 2022.